



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXVI 3ra. Época

Culiacán, Sin., lunes 05 de mayo de 2025.

No. 055

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO FEDERAL - ESTATAL

COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

Convenio de Coordinación y Adhesión para el Otorgamiento de Subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran, por una parte, la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y por la otra parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Sinaloa.

SECRETARÍA DE SALUD

Segundo Convenio Modificatorio al convenio Específico en Materia de Transferencia de Insumos y Ministración de Recursos Presupuestarios Federales para realizar acciones en materia de Salud Pública en las Entidades Federativas, que celebran, por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Salud, y por la otra parte, Estado Libre y Soberano de Sinaloa. Y Anexos.

3 - 80

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juicio de Extinción de Dominio 18/2024.- Demandada: Gisela Guadalupe Tapia Melchor.

Juicio de Extinción de Dominio 3/2025.- En contra de Rufino Castillo Beltrán.

81 - 83

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 7 de Juan José Ríos.- Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Juan José Ríos, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 8 de Juan José Ríos.- Reglamento de Catastro Municipal de Juan José Ríos, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 9 de Juan José Ríos.- Reglamento de Planeación Democrática para el Desarrollo del Municipio de Juan José Ríos, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 10 de Juan José Ríos.- Reglamento de Mejora Regulatoria y Gestión Empresarial del Municipio de Juan José Ríos.

Decreto Municipal No. 11 de Juan José Ríos.- Reglamento para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Juan José Ríos, Sinaloa.

INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA

Municipio de Salvador Alvarado.- Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2025.

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Municipio de Salvador Alvarado.- Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2025.

INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES

Municipios de Salvador Alvarado y Mazatlán.- Avances Financieros, relativos al Primer Trimestre de 2025.

OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE PLAYAS MAZATLÁN

Municipio de Mazatlán.- Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2025.

INSTITUTO PARA LA INCLUSIÓN Y EL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Municipio de Ahome.- Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2025.

INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE

Municipio de Mazatlán.- Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2025.

84 - 172

AVISOS GENERALES

Solicitud de una concesión con 03 permisos para prestar el servicio público de transporte de carga especial en unidad dotada de «Grúa» en la zona correspondiente a los municipios de Elota, Culiacán y Mazatlán, Sinaloa.- C. Lorenzo Medina Beltrán.

173

AVISOS JUDICIALES

174 - 184

C. EVANGELINA LLANES CARREÓN, Presidenta Municipal de Juan José Ríos, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría tuvo a bien comunicarnos lo siguiente:

Que en Sesión número 8 ordinaria, celebrada el día 24 del mes de febrero del año 2025, El Honorable Ayuntamiento de Juan José ríos, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; Artículos 3 segundo párrafo, 27 fracción I y IV, 79, 80, 81 y 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; tuvo a bien autorizar la Creación del **REGLAMENTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE JUAN JOSE RIOS, SINALOA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - Que es facultad del Honorable Ayuntamiento dotarse de disposiciones normativas de observancia general para salvaguardar el interés público, como lo dispone el Artículo, 115 fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 125, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- Que el REGLAMENTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE JUAN JOSÉ RÍOS, SINALOA, con el objeto de establecer las normas y principios, conforme a los cuales se planeará el desarrollo municipal, y los términos bajo los cuales se promoverá y garantizará la participación democrática de la sociedad de manera organizada en la elaboración, seguimiento y evaluación, del Plan Municipal de Desarrollo de Juan José Ríos, Sinaloa, y de los planes y programas que de él se deriven, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que México es parte, la Ley de Planeación Nacional, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa, expidiendo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 9**REGLAMENTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL
DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE JUAN JOSE RÍOS, SINALOA****Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Juan José Ríos y tiene por objeto establecer las normas y principios, conforme a los cuales se planeará el desarrollo municipal, y los términos bajo los cuales se promoverá y garantizará la participación democrática de la sociedad de manera organizada en la elaboración, seguimiento y evaluación, del Plan Municipal de Desarrollo de Juan José Ríos, Sinaloa, y de los planes y programas que de él se deriven, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que México es parte, la Ley de Planeación Nacional, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa.

Artículo 2. El desarrollo del municipio se sustenta en el proceso de planeación democrática, en congruencia con la planeación nacional y estatal del desarrollo, que vincula a través del Sistema Municipal de Desarrollo todos los elementos necesarios para este fin, y su ejecución atenderá a los plazos y condiciones establecidos en este ordenamiento.

Artículo 3. La planeación democrática del desarrollo municipal corresponde al Ayuntamiento, al Presidente Municipal, al Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Juan José Ríos, Sinaloa, las dependencias de la administración pública municipal centralizada y descentralizada, con la participación de los sectores social y privado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y del presente Reglamento.

Artículo 4. Es responsabilidad del Presidente Municipal, conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, quien lo hará con base en las disposiciones legales en la materia y el presente reglamento, con respeto irrestricto a los derechos humanos.

Para el cumplimiento de la responsabilidad señalada en el párrafo anterior, el Presidente Municipal, propondrá a un Coordinador Operativo, en la organización y orientación del proceso y seguimiento de la planeación municipal de desarrollo de Juan José Ríos.

Artículo 5. La planeación estratégica con visión prospectiva para el desarrollo municipal, se sustentará en los principios de igualdad, no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad con los habitantes del Municipio; previsión y flexibilidad en la coordinación, cooperación y eficacia para el cumplimiento de sus objetivos; así como eficiencia en la asignación, uso y destino de los recursos y el cuidado del medio ambiente.

Lo anterior, observando además de lo establecido en la normatividad aplicable y los objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 6. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento de Juan José Ríos e, Sinaloa;
- II. COPLADEM: El Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Juan José Ríos, Sinaloa;
- III. Dependencias y entidades de la administración pública municipal: Las dependencias de la administración pública municipal centralizada y organismos descentralizados o paramunicipales;
- IV. Ley: La Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa;
- V. Municipio: El Municipio de Juan José Ríos, Sinaloa;
- VI. Plan: El Plan Municipal de Desarrollo de Juan José Ríos;

- VII. Reglamento: Al presente Reglamento de Planeación Democrática para el Desarrollo del Municipio de Juan José Ríos, Sinaloa;
- VIII. Servidores públicos: Los servidores públicos de la administración pública municipal centralizada y descentralizada; y,
- IX. Sistema: El Sistema Municipal de Planeación.

Artículo 7. El Plan Municipal de Desarrollo, y los planes y programas que se deriven de éste, son obligatorios para las dependencias y entidades de la administración pública municipal, por lo que deberán conducir sus actividades con sujeción a las metas y objetivos establecido en dicho plan.

Capítulo II Del Sistema Municipal de Planeación

Artículo 8. El Sistema Municipal de Planeación, es el conjunto de relaciones que vinculan a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, al Gobierno del Estado de Sinaloa, y a los organismos e integrantes de los sectores social y privado, así como la articulación de las actividades que permite formular, instrumentar, ejecutar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo y los diversos planes y programas derivados del mismo, con la finalidad de encausar las acciones de la administración pública en el desarrollo integral del Municipio.

Artículo 9. El objeto del Sistema Municipal de Planeación, es promover la participación y coordinación de todos los entes a que se refiere el artículo anterior, bajo un esquema organizado de corresponsabilidad y solidaridad.

Artículo 10. El Sistema Municipal de Planeación, además de lo señalado en el artículo 5, comprende los Lineamientos para Elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, el proceso de planeación en todas sus etapas de diagnóstico, planeación, seguimiento y evaluación y el propio Plan Municipal de Desarrollo.

Capítulo III De las atribuciones del Gobierno Municipal y sus dependencias

Artículo 11. Son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Decidir sobre la formulación del Plan Municipal de Desarrollo y los Planes y Programas que deriven de éste;
- II. Conducir la Planeación Municipal del Desarrollo;
- III. Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo dentro del término de seis meses, contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento;
- IV. Aprobar la instalación e integración del COPLADEM;
- V. Celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, con otros Ayuntamientos del estado y con la sociedad organizada a efecto de establecer la participación coordinada en el desarrollo municipal;
- VI. Promover la participación de la población en la consecución de los objetivos y prioridades de los Planes y los Programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo; y,
- VII. Las demás que señalan las leyes de la materia, el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. Son atribuciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I. Implementar el Sistema Municipal de Desarrollo;
- II. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, a través del Coordinador Operativo, con la asesoría y el auxilio del COPLADEM y con la participación activa de la sociedad;
- III. Presidir las reuniones del COPLADEM;
- IV. Fomentar la participación activa de todos los miembros del COPLADEM;
- V. Proveer lo conducente en cuanto a los recursos técnicos y materiales que se requieran para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- VI. Presentar ante el Ayuntamiento el Plan Municipal de Desarrollo, para su aprobación;
- VII. Enviar para su publicación el Plan Municipal de Desarrollo, una vez aprobado por el Ayuntamiento, al Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa";
- VIII. Remitir al Congreso del Estado para su análisis y opinión, el Plan Municipal de Desarrollo y las modificaciones subsecuentes si las hubiere;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las acciones que corresponda a cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el proceso de elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- X. Suscribir los convenios a celebrarse con los Gobiernos Federal y Estatal, con otros ayuntamientos del Estado y con la sociedad organizada a efecto de establecer la participación coordinada en el desarrollo municipal, previamente aprobados por el Ayuntamiento;
- XI. Ejecutar a través de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, el Plan Municipal de Desarrollo, así como los planes y programas que de él se deriven;
- XII. Concertar la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, conforme a la Ley, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados;
- XIII. Dar seguimiento y evaluar la ejecución de los planes y programas, por medio del Coordinador Operativo y el Secretario de la Presidencia; y,
- XIV. Las demás que le señalen las leyes de la materia, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. Son atribuciones del Coordinador Operativo, las siguientes:

- I. Coordinar la organización y seguimiento del proceso de la planeación municipal de desarrollo, en todas sus etapas;
- II. Formular la propuesta de los Lineamientos para Elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y presentarla ante el COPLADEM;
- III. Instrumentar y promover los procesos de participación ciudadana para se integren al COPLADEM;
- IV. Impulsar la concertación, el diálogo y el respeto entre las autoridades municipales y los representantes sociales, en el desarrollo del proceso de planeación municipal y durante su ejecución;
- V. Dar seguimiento a los requerimientos de la sociedad, vinculadas al proceso de planeación municipal de desarrollo;
- VI. Concertar los mecanismos para la integración, en su caso, de las opiniones, propuestas, sugerencias y necesidades de la sociedad, obtenidas de los diversos medios de consulta ciudadana, dentro del Plan Municipal de Desarrollo;

- VII. Solicitar asesoría, previo acuerdo del COPLADEM, a los diferentes organismos públicos o privados que se considere necesario, para el desarrollo del proceso de planeación;
- VIII. Resguardar las evidencias derivadas de la etapa de planeación;
- IX. Coordinar el seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y de los planes y programas que deriven de éste, por conducto de la Departamento de informática y estadística y las demás dependencias a su cargo que designe para tal efecto, en conjunto con el Secretario de la Presidencia;
- X. Solicitar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, el autodiagnóstico de la situación de cada una de sus áreas; y,
- XI. Las demás que establezcan las leyes en la materia, el presente reglamento, y las que le asignen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el COPLADEM.

Artículo 14. Son atribuciones comunes de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, las siguientes:

- I. Participar y colaborar en el proceso de planeación municipal de desarrollo;
- II. Compilar y aportar la información necesaria para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Elaborar el autodiagnóstico de la dependencia a su cargo y las áreas que se encuentren en su estructura administrativa;
- IV. Elaborar sus programas operativos anuales que deberán ser congruentes y complementarios entre sí;
- V. Colaborar con el COPLADEM, de requerirse sus opinión o asesoría en temas relacionados con las actividades de las dependencias o entidades a su cargo;
- VI. Conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo; y,
- VII. Las demás que establezcan las leyes en la materia, el presente reglamento, y las que les asignen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el COPLADEM.

Capítulo IV Del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Juan José Ríos, Sinaloa

Artículo 15. El COPLADEM se instituye como un órgano de concertación social, que propicia la coordinación de los esfuerzos y recursos de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como la participación de los grupos representativos de la sociedad, para identificar las necesidades de obras y servicios públicos, así como aquellas que deriven de las funciones encomendadas al municipio, para priorizarlas y atenderlas con el concurso de todos, de manera ordenada y previsor de acuerdo a los recursos disponibles, cuyo objetivo fundamental es conducir el proceso de la planeación municipal y, en particular, promover y coadyuvar a la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y de los planes y programas que de él se deriven.

Artículo 16. El Ayuntamiento a través del COPLADEM, promoverá la participación activa de las autoridades y la ciudadanía en el proceso de planeación municipal de desarrollo y en la jerarquización de las demandas de la

comunidad, estableciendo también políticas de gobierno en materia de participación ciudadana dentro del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 17. El COPLADEM deberá constituirse dentro de los noventa días naturales siguientes de la fecha de instalación del Ayuntamiento.

Artículo 18. El COPLADEM, se integrará por los servidores públicos y representantes de la sociedad siguientes:

- I. Presidente Municipal, quien será el Presidente del Consejo;
- II. Secretario del Ayuntamiento, quien suplirá al Presidente en sus ausencias.
- III. El cuerpo de Regidores;
- IV. Tesorero Municipal;
- V. Dirección General del Bienestar del Municipio de Juan José Ríos;
- VI. Director General del Instituto Municipal de la Juventud de Juan José Ríos, Sinaloa, o su equivalente en la materia, en la administración municipal;
- VII. Director General del Instituto Municipal de las Mujeres de Juan José Ríos, Sinaloa, o su equivalente en la materia, en la administración municipal;
- VIII. Director General del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Juan José Ríos, Sinaloa, o su equivalente en la materia, en la administración municipal;
- IX. Director General del Instituto Municipal de Cultura Juan José Ríos, o su equivalente en la materia, en la administración municipal;
- X. Un representante de Gobierno del Estado; y,
- XI. Diez representantes de organismos académicos, empresariales y sociales.

Por cada integrante del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Juan José Ríos, Sinaloa, con excepción de los mencionados en las fracciones I a la III, se designará un suplente. Los integrantes señalados en las fracciones IV a la XI, tendrán el carácter de vocales.

Artículo 19. Todos los integrantes contarán con voz y voto en las sesiones del COPLADEM. Asimismo, el COPLADEM podrá invitar a organizaciones u otras autoridades a las reuniones que realice cuando así lo considere oportuno, mismas que participarán con voz, pero sin voto.

Se convocará a reuniones por parte del Presidente Municipal, con una anticipación de 48 horas.

Artículo 20. El desempeño de las funciones de los integrantes del COPLADEM será honorífico, y no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.

Artículo 21. El COPLADEM, tendrá las atribuciones, alcances y responsabilidades siguientes:

- I. Constituirse en la instancia mediante la cual se institucionaliza la consulta pública para la planeación democrática del municipio de Juan José Ríos;
- II. Aprobar los Lineamientos para Elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Coordinar con los organismos sociales y privados las actividades de la planeación en el ámbito municipal;
- IV. Analizar los autodiagnósticos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para su incorporación al diagnóstico referido en el capítulo VI de este Reglamento;

- V. Recibir las propuestas que formulen los representantes de las colonias y comunidades del municipio;
- VI. Promover acuerdos de coordinación entre los sectores públicos y privados, orientados al logro de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo;
- VII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que rige las acciones hacia el logro y objetivos y metas contenidos en los programas;
- VIII. Concertar la realización de las acciones previstas en el Plan Municipal de Desarrollo y los planes y programas que de él se deriven, con las diferentes dependencias y entidades de la administración pública municipal, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados; y,
- IX. Las demás que establezcan las leyes en la materia, el presente reglamento, y los Lineamientos para la Elaboración del Plan.

Artículo 22. El COPLADEM podrá auxiliarse de las dependencias, institutos y organismos públicos o privados que considere necesario para el desarrollo del proceso de la planeación municipal.

Artículo 23. El COPLADEM se encargará de reunir las evidencias derivadas de la etapa de planeación, garantizando la protección de datos personales, siendo el Secretario del Ayuntamiento el responsable de su resguardo.

Capítulo V De la Participación Social

Artículo 24. El Sistema Municipal de Planeación, en lo que respecta a la participación de la sociedad, contempla el fomento a la participación activa y corresponsable de los organismos no gubernamentales, económicos, políticos, grupos vecinales formales e informales, académicos y demás manifestaciones de la sociedad civil organizada, beneficiarios de programas sociales y en general de los ciudadanos del Municipio, a través de una consulta democrática, abierta e incluyente.

Artículo 25. La participación de los diversos actores sociales, sector público y privado, así como de la ciudadanía en general, tiene por objeto que la población exprese sus opiniones, propuestas, sugerencias y necesidades para la formulación del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 26. El Ayuntamiento en coordinación con el COPLADEM, convocará a foros de consulta pública y habilitará para su desarrollo los mecanismos de participación social que considere necesarios para que éstos sea libres e informados.

Artículo 27. Además de los foros señalados en el artículo anterior, la consulta ciudadana, previo acuerdo del COPLADEM, deberá realizarse también vía internet por medio de la página oficial del Ayuntamiento, así como a través de otros mecanismos de participación.

Artículo 28. Los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el Municipio, deberán ser consultados para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Artículo 29. Las organizaciones representativas de los obreros, campesinos y grupos populares; las instituciones académicas, profesionales y de investigación; los organismos empresariales; y otras agrupaciones sociales participarán como órgano de consulta en los aspectos de la Planeación Municipal relacionados con su actividad.

Capítulo VI El proceso de planeación

Artículo 30. El proceso de planeación como parte del Sistema Municipal de Desarrollo, tendrá las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico;
- II. Planeación; y,
- III. Seguimiento y evaluación.

Artículo 31. El diagnóstico consiste en el resultado del análisis e interpretación general y particular, cualitativo y cuantitativo, de la situación actual que guarda el municipio, y que además concatenará los autodiagnósticos de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, y será el instrumento que permita identificar las necesidades sociales de las cuales se deriven las líneas de acción.

Artículo 32. El COPLADEM llevará a cabo un diagnóstico de la situación real del municipio, el cual estará compuesto por:

- I. La reconstrucción histórica del desarrollo del municipio;
- II. La definición de la visión del municipio, en escenarios: probable, deseable y posible;
- III. La definición de la vocación del municipio, a partir de las características y potencialidades de su medio ambiente y su población;
- IV. Las propuestas que resulten de la consulta pública;
- V. El autodiagnóstico de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- VI. El resultado que se derive del estudio de todos los factores que contempla el propio diagnóstico, y que permitirá identificar las necesidades sociales; y,
- VII. El establecimiento de las líneas de acción y decisiones estratégicas para la instrumentación del plan municipal de desarrollo.

Artículo 33. Para la elaboración del diagnóstico al que se refiere el artículo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitará a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, un autodiagnóstico de la situación de cada una de sus áreas, que para tal efecto se realizará conforme a las normas aplicables y vigentes.

Artículo 34. El autodiagnóstico de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tiene como objetivo recoger y analizar datos para evaluar la situación de la administración municipal en aspectos relacionados con su gestión y desempeño, y que formará parte de la generación del diseño de políticas públicas enfocadas a mejorar su capacidad de respuesta y el cumplimiento de sus funciones constitucionales.

Artículo 35. Una vez recabados los autodiagnósticos de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, el Secretario del Ayuntamiento, los presentará al COPLADEM, para su análisis e incorporación en el diagnóstico.

Artículo 36. La planeación comprenderá la definición de las prioridades, objetivos, metas y estrategias; la determinación de responsables, tiempos y condiciones e identificará los instrumentos físicos, humanos y financieros que serán indispensables para la ejecución de las acciones del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 37. La planeación municipal deberá corresponder a las necesidades sociales expresadas en el diagnóstico de conformidad con las siguientes definiciones:

- I. Factible. - Debe ser realizable considerando los recursos físicos, humanos y financieros disponibles;
- II. Flexible. - Debe considerar la actualización, ajuste, redefinición, de los objetivos y metas, en función de su respectivo seguimiento y evaluación; y,
- III. Congruente. - Debe corresponder cuantitativa y cualitativamente con la planeación Nacional y Estatal.

Artículo 38. En la etapa de planeación, el COPLADEM, sistematizará, y confrontará los resultados alcanzados de los ejercicios de participación social, para seleccionar los planteamientos que respondan al interés general, para luego ser integrados al Plan Municipal de Desarrollo, bajo los Lineamientos para Elaboración del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 39. La planeación deberá considerar las actividades en corto, mediano y largo plazo, que permitan formular, instrumentar y evaluar el Plan, los diversos planes y programas derivados del mismo, incluyendo los Programas Operativos Anuales, en el marco del Sistema Municipal de Planeación.

Artículo 40. El Plan Municipal de Desarrollo, y los planes y los programas que de éste deriven, especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades. En todo caso deberá contener:

- I. Diagnóstico de la situación vigente;
- II. Objetivos con la perspectiva de los tres años del Ayuntamiento, en la materia a la que se refiera;
- III. Metas que conducirán la construcción de indicadores;
- IV. Indicadores para la medición y evaluación del desempeño y de los resultados de la gestión municipal;
- V. Estrategias, líneas de acción y proyectos para el logro de los objetivos y metas.

Artículo 41. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, elaborarán sus Programas Operativos Anuales que deberán ser congruentes con el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 42. Los Programas Operativos Anuales regirán las actividades de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

Artículo 43. El seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, tendrá por objeto monitorear y evaluar de manera sistemática la ejecución y los resultados del mismo y de los planes y programas que de este deriven.

Artículo 44. El seguimiento, consistirá en verificar periódicamente que las metas establecidas en la etapa de planeación se logren de acuerdo a los indicadores señalados en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 45. El Coordinador Operativo, llevará a cabo el seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, a través del Departamento de informática y estadística, en los términos establecidos en este capítulo.

Lo anterior, en coordinación con el Secretario de la Presidencia, y las dependencias de la administración pública municipal, que tengan competencia para tal fin.

Artículo 46. El seguimiento, concentrará e integrará una base de datos con la información de las acciones emprendidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, comprendidas en el Plan Municipal de Desarrollo y los planes y programas que deriven de éste.

La sistematización de la información obtenida en el proceso de seguimiento, deberá cumplir los siguientes objetivos:

- I. Transparentar las actuaciones gubernamentales y convertirse en una base de datos sólida de los recursos públicos empleados en la realización de las metas contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, lo cual deberá incluirse en informe anual de gobierno;
- II. Retroalimentar el ejercicio de toma de decisiones en la ejecución de acciones; y,
- III. Generar un autoaprendizaje colectivo tendiente a mejorar el diseño, la instrumentación y la ejecución de las políticas públicas del municipio.

Artículo 47. La evaluación será el medio para estimar el cumplimiento de las metas establecidas y los resultados alcanzados en el proceso de implementación del Plan Municipal de Desarrollo, y se llevará a cabo anualmente,

a través de los indicadores establecidos para medir la eficiencia, eficacia y calidad de las acciones realizadas. La evaluación permitirá, en su caso, reorientar y ajustar el Plan Municipal de Desarrollo y los planes y programas derivados del mismo.

Artículo 48. La evaluación se efectuará principalmente tomando en consideración los siguientes modelos:

- I. De gestión: Dará cuenta sobre la capacidad del gobierno municipal en lo que respecta al cumplimiento de sus objetivos estratégicos y metas institucionales; y,
- II. De desempeño: Medirá el grado de eficacia en el logro de las metas y objetivos, conforme a los indicadores, y permitirá valorar los impactos y avances en el municipio con la instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo.

Capítulo VII De las responsabilidades

Artículo 49. A los servidores públicos de la administración pública municipal centralizada y descentralizada, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de este Reglamento, de los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, los planes y programas que de él deriven, se les impondrán las sanciones administrativas que conforme a la gravedad del caso amerite, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

Las responsabilidades y sanciones a que se refiere este capítulo son independientes de las de orden civil o penal que se puedan derivar de los mismos actos u omisiones de los servidores públicos.

Artículo 50. Los particulares que sientan lesionados sus derechos por actos de autoridad municipal, podrán acudir ante ésta, por medio del procedimiento administrativo que marca la Ley de Gobierno Municipal, o bien, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa. Cuando se opte por presentar el recurso administrativo, concluido que sea éste, si no quedaron satisfechas las pretensiones del particular, éste podrá acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Transitorios

Artículo primero. - El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo segundo. - En lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará de manera supletoria la ley de la materia, o el acuerdo del H. ayuntamiento de Juan José Ríos.

Es dado en la Sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Juan José Ríos, Sinaloa, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.



JUAN JOSÉ RÍOS
CON UNIDAD Y TRABAJO HACEMOS HISTORIA
SECRETARIA
H. AYUNTAMIENTO

EVANGELINA LLANES C.
C. LIC. EVANGELINA LLANES CARREÓN
Presidenta Municipal

Alfredo Magallanes O.
C. PROFE. ALFREDO MAGALLANES OVALLES
secretario del Honorable Ayuntamiento

Por lo tanto, mando, se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal en la Ciudad de Juan José Ríos Sinaloa, México, a los 28 días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.



JUAN JOSÉ RÍOS
CON UNIDAD Y TRABAJO HACEMOS HISTORIA
SECRETARIA
H. AYUNTAMIENTO

EVANGELINA LLANES C.
C. LIC. EVANGELINA LLANES CARREÓN
Presidenta Municipal

Alfredo Magallanes O.
C. PROFE. ALFREDO MAGALLANES OVALLES
secretario del Honorable Ayuntamiento